CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÈCNICOS Y/O PROFESIONALES.

CONTRATO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA EN SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA CIUDADANA LCDA. MIRIAM ALEJANDRA VAZQUEZ CASILLAS EN SU CARACTER DE DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA EN SAN PEDRO TLAQUEPAQUE Y POR OTRA LA LCDA. MEZTLI CITLALLI MORALES PEREZ, A QUIEN EN ESTE ACTO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA PRESTADORA", QUIENES ACUERDAN EN FORMA VOLUNTARIA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CONFORME AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

- I.- "EL INSTITUTO" por conducto de su representante, declara:
- I.I-. Que en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de su división territorial y de organización política y administrativa, en Municipio libre.
- I.II-. Es un organismo público descentralizado del ayuntamiento de Tlaquepaque, con personalidad jurídica y patrimonios propios, encargado de promover, elaborar y ejecutar las políticas públicas del municipio a favor de las mujeres: creado en sesión ordinaria bajo el acta número cinco del día 05 de marzo de 2010; publicado en el acuerdo 15, de la Gaceta Municipal de Tlaquepaque.
- I.III-. Que su Representante tiene facultad expresa para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 17, 20 frac. V del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres y para la Igualdad Sustantiva en San Pedro Tlaquepaque, ya que el cargo lo acredita, dentro del mismo reglamento aprobado en sesión ordinaria, del día 15 de Julio de 2016; publicado en la Gaceta Municipal de Tlaquepaque. Así como también conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 38 Fracción II y 40 Fracción II de la Ley de Gobierno Y de Administración Pública de Jalisco; 1, 5 y 115 del Reglamento del Ayuntamiento y de la Administración Pública del Municipio de Tlaquepaque.
- I.IV-. Que quienes comparecen a la firma del presente contrato cuentan con las facultades para obligar al Instituto Municipal de las Mujeres y para la Igualdad Sustantiva en San Pedro Tlaquepaque en los términos de este, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno del Instituto Municipal de las Mujeres y para la Igualdad Sustantiva en San Pedro Tlaquepaque y la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- I.V.- Que su domicilio fiscal se encuentra ubicado en la calle DONATO GUERRA No. 285, COL. CENTRO. C.P. 45500 SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.
- I.VI. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: IMM-100305-UMA
- II.- DECLARA "EL PRESTADOR":
- II.I.- Que es una persona física, con capacidad legal para contraer obligaciones.
- II.II.- Que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de COORDINADORA DE CAPACITACION.



II.III. - Para efectos de este contrato señala como domicilio la finca marcada con el número 2000 la como domicilio la c

II.IV.- Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el siguiente RFC: su número de Seguridad social ante el IMSS: Manifiesta que ingreso a laborar el 02 de junio del 2025.

Expuesto lo anterior y reconociéndose mutuamente la personalidad con la cual comparecen para la formulación de este instrumento, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - "LA PRESTADORA" Se obliga con "EL INSTITUTO" a prestar sus servicios profesionales, para desempeñar el cargo de COORDINADORA DE CAPACITACION.

SEGUNDA. - "LA PRESTADORA" se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en las cláusulas primera, y cuando "EL INSTITUTO" y las actividades, compromisos, eventos requieran el apoyo y la permanencia del PRESTADOR hasta concluir el trabajo o actividad que se vaya a realizar o se esté realizando.

TERCERA. - "LA PRESTADORA" se obliga con "EL INSTITUTO" a rendir informes, y demás material testigo que se requiera para comprobar su trabajo.

CUARTA. - "LA PRESTADORA" y "EL INSTITUTO" acuerdan una vigencia a partir del día 01 primero al 31 treinta y uno de agosto del 2025 dos mil veinticinco

QUINTA. - Ambas partes convienen que el pago mensual será de \$19,793.28 (Diecinueve Mil Setecientos Noventa y Tres pesos con Veintiocho centavos 28/100 M.N) menos los impuestos y deducciones correspondientes, "EL INSTITUTO" se encargará de hacer la retención a "LA PRESTADORA".

El pago correspondiente se realizará por transferencia electrónica y QUINCENALMENTE, la cantidad correspondiente a la quincena.

SEXTA. - "LA PRESTADORA" conviene en que las remuneraciones que perciba por la relación de los servicios materia de este contrato serán únicas y acepta que estarán sujetas a retenciones de la Ley.

SÉPTIMA. - Concluida la vigencia del presente Contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y se dará por terminado sin necesidad de darse aviso escrito por ninguna de las dos partes.

OCTAVA. - Para el caso de que "EL INSTITUTO" tuviera necesidad de contar nuevamente con los Servicios de "LA PRESTADORA", se requerirá de la celebración de otro contrato.

NOVENA. - Queda expresamente convenido que cuando "LA PRESTADORA" se apoye con personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de ella, sin que se establezca ningún vínculo laboral o de otra indole con "EL INSTITUTO", quedando a cargo de "LA PRESTADORA" todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le apoye.

DÉCIMA. - Tanto "LA PRESTADORA" como el personal a su cargo deberán guardar la discrecionalidad y preservan con carácter de privacidad la información y el conocimiento de la operación interna de la administración de "EL INSTITUTO", y en caso de no hacerlo será motivo de RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, independientemente de las acciones que se realicer



por falta de discrecionalidad o Reserva Profesional que determine "EL INSTITUTO" en contra de "LA PRESTADORA".

Todo trabajo de investigación, actualización, modificación, creación, innovación, que efectué LA PRESTADORA para el INSTITUTO encontrándose bajo la vigencia del presente contrato, cuyos derechos de explotación, aplicación y difusión por los trabajos realizados pertenecen en su totalidad al patrimonio cultural del INSTITUTO que es considerada como información pública.

LA PRESTADORA se obliga para con el INSTITUTO a firmar el correspondiente CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO REVELACION DE INFORMACION con que cuenta el INSTITUTO.

DECIMA PRIMERA.- Cláusula de Confidencialidad.- LA PRESTADORA se obliga a no usar directamente ni en documentos ajenos al INSTITUTO, el contenido de los trabajos de investigación. actualización, modificación, creación, innovación que haya efectuado con motivo o a causa de las actividades, labores, investigaciones, cursos, trabajos, eventos, conferencias, etc., en que haya participado en cualquier forma, obligándose a no usar directamente ni en sus documentos de comercialización, páginas web en internet u otros medios, en ningún tipo de documento, microfilm, USB, medios de almacenaje digital de cualquier índole inventados o por inventarse o de audio o video, CD, DVD, o similares, los logos, marcas registradas, software, diseños gráficos, industriales, imagen institucional de cualquier especie, publicidad, mercadotecnia o cualquier forma de comercialización que se haya generado, elaborado, creado o investigado para el INSTITUTO con motivo de los servicios profesionales que ampara este contrato, a menos que EL INSTITUTO, apruebe por escrito dicha aprobación de uso, mas no deberá tomarse como cesión de derechos de ninguna índole ni de autor, ni industriales, ni de patentes, están solo una autorización especifica, por escrito en cada caso y temporal de uso en ciertos medios y formas.

LA PRESTADORA.- acepta y se obliga a compartir al INSTITUTO todos los datos de contacto, como correo electrónico institucional, números de teléfono de la dependencia y/o particular, nombre de servidores o servidoras Públicos con los cuales se haya generado un vínculo de colaboración, laboral y/o transversalización, que tengan que ver con las funciones o atribuciones propias del instituto municipal de las mujeres y para la igualdad sustantiva en San Pedro Tlaquepaque, en cualquier forma, dicha información deberá proporcionarla LA PRESTADORA por escrito como parte de su obligación laboral al concluir la colaboración, trabajo, asesoría, proyecto, presentación, investigación, exhibición, actividad, simposio, conversatorio, conferencia y/o cualquier tipo de relación donde haya colaborado, participado, asesorado el INSTITUTO, la omisión de la PRESTADORA a cumplir con esta obligación será motivo de rescisión del presente contrato.

El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente por las siguientes

CAUSAS:

- 1.- Por voluntad de cualquiera de los contratantes inmediatos, teniendo la obligación "LA PRESTADORA" de hacer del conocimiento del Instituto Municipal de las Mujeres y para la Igualdad Sustantiva en San Pedro Tlaquepaque, un informe de las actividades realizadas, así como de las pendientes, respondiendo de su negligencia tanto civil y penalmente si esta existiera.
- 2.- Por incumplimiento por parte de "LA PRESTADORA" en la presentación de lo acordado entre ambas partes en el clausulado del presente contrato

DECIMA SEGUNDA. - Se hace constar expresamente que este contrato civil de prestación de servicios se rige por el artículo 2254 relativo al Código Civil del Estado de Jalisco, por lo que no puede considerarse laboral, en los términos del segundo párrafo del artículo 2 de La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.



DECIMA TERCERA. - LA PRESTADORA. - Se compromete a solicitar cuando acuda al IMSS ante la clínica que le corresponda sea registrado en un horario de atención distinto al de la jornada de trabajo mencionada en la cláusula segunda de este contrato.

DECIMA CUARTA. - Se hace constar expresamente que este contrato civil de prestación de servicios se rige por el artículo 2254 relativo al Código Civil del Estado de Jalisco, por lo que no puede considerarse laboral, en los términos del segundo párrafo del artículo 2 de La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DECIMA QUINTA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a la competencia de los tribunales del primer partido judicial del Estado de Jalisco, así como a las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leido que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcances de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que en el mismo se precisan y considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo ratifican y firman de conformidad por duplicado los que intervienen en la celebración de este Contrato de Prestación de Servicios, en el municipio de San Pedro Tiaquepaque, Jalisco a **01** de agosto de **2025** dos mil veinticinco.

LCDA. MIRIAM ALEJANDRA VAZQUEZ CASILLAS.
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES
Y PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA EN SAN PEDRO TLAQUEPAQUE

